

Bonificaciones a la contratación laboral de desempleados inscritos en la oficina de empleo

1.- CONTRATACION INDEFINIDA (jornada completa)

Colectivos	Descripción	Cuantía anual (€)	Duración
------------	-------------	-------------------	----------

Bonificaciones a la contratación indefinida

Mujeres.	Desempleadas (art. 2.1.a)	850	4 años.	
	Contratadas en los 24 meses siguientes al parto o adopción o acogimiento (art. 2.1.b).			
	Contratadas después de 5 años de inactividad laboral, si, anteriormente a su retirada, han trabajado, al menos, 3 años (art. 2.1.c).	1.200	4 años.	
Mayores de 45 años (art. 2.1.d).		1.200	Toda la vigencia del contrato.	
Jóvenes.	De 16 a 30 años, ambos inclusive (art. 2.1.e).	800	4 años.	
Trabajadores inscritos como desempleados ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante, al menos, seis meses (art. 2.1.f)		600	4 años.	
Otros colectivos y situaciones especiales.	-Trabajadores en situación de exclusión social (art. 2.5).	600	4 años.	
	Personas con discapacidad (art. 2).	Con carácter general	4.500	Toda la vigencia del contrato.
		Personas con parálisis cerebral, con enfermedad mental o discapacidad intelectual; grado > 33%	5.100	
		Personas con discapacidad física o sensorial; grado > 65%	5.100	
		Si en el momento del contrato la persona: -tiene 45 años o más -es mujer	Incremento de 1.200 Incremento de 850	
	Contratos indefinidos a personas con condición de víctima de violencia de género o violencia doméstica art. 2.4). No es necesario estar en desempleo	1.500	4 años	
	Conversiones en indefinidos de contratos formativos, de relevo y sustitución por anticipación de la edad de jubilación (art. 2.6). cualquiera que sea la fecha de concertación y de transformación	500	4 años.	
Cuando los trabajadores con discapacidad sean contratados por un Centro Especial de Empleo (contrato indefinido o temporal o transformación) Art. 2.3)		100 %	Toda la vigencia del contrato.	

Conversión de Empleo Temporal en Fijo

Conversiones en indefinidos de los contratos formativos, de relevo y de sustitución por jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración y de su transformación a indefinido (art.2.6).	500	4 años.
--	-----	---------

Reducciones de cuotas para el mantenimiento del empleo

Contratos de carácter indefinido de trabajadores de 59 ó más años con una antigüedad en la empresa de 4 o más años (disposición adicional vigésima segunda de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008). Art. 4)	40 % de aport. empresarial por conting.com. salvo incapacidad temporal,	Toda la vigencia del contrato.
---	---	--------------------------------

2.- CONTRATACION TEMPORAL (jornada completa)

Colectivos	Descripción	Cuantía anual (€)	Duración
------------	-------------	-------------------	----------

Bonificaciones en supuestos excepcionales de contratación temporal (mediante contrato temporal de fomento del empleo)

Personas con discapacidad (art. 2.2). (con contrato temporal de fomento de empleo)	Con carácter general	3.500	Toda la vigencia del contrato.
	Personas con parálisis cerebral, con enfermedad mental o discapacidad intelectual; grado > 33%	4.100	
	Personas con discapacidad física o sensorial; grado > 65%	4.100	
	si en el momento del contrato: -tiene 45 años o más -son mujeres	Incremento de 600 (compatible)	
		Incremento de 600 (compatible)	
Víctimas de violencia de género o doméstica (art. 2.4). No es necesario estar en desempleo		600	Toda la vigencia del contrato.
Personas en situación de exclusión social (art. 2.5).		500	Toda la vigencia del contrato.

Bonificaciones para el mantenimiento del empleo indefinido y la igualdad de oportunidades

Contratos de carácter indefinido de trabajadores de 60 ó más años con una antigüedad en la empresa de 5 o más años (art. 4.1).	50 % de aportación empresarial por contingencias comunes salvo incapacidad temporal, incrementándose anualmente un 10 %, hasta el 100 %.	Toda la vigencia del contrato.
Mujeres con contrato indefinido suspendido por maternidad o excedencia por cuidado de hijos (art. 4.2). que se reincorporen en los 2 años siguientes a la fecha del inicio del permiso de maternidad, siempre que dicha reincorporación sea a partir del 01/07/2006	1.200	4 años.
En caso de contrato temporal, se tendrá derecho a esta bonificación si se transforma a indefinido en el momento de la reincorporación	1.200	4 años.
Si la contratación es a tiempo parcial	Ver punto 4	

3.- PLAN EXTRAORDINARIO PARA CONTRATACION INDEFINIDA DE TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES

Contratación indefinida a tiempo completo a desempleados con responsabilidades familiares desde entrada en vigor hasta 31/12/10 (se considera que el trabajador tiene responsabilidades familiares si tiene uno o más hijos a su cargo) (art. 3)	1.500	2 años.
Si la contratación es a tiempo parcial	Ver punto 4	

4.- CÓMPUTO DE LAS BONIFICACIONES EN CASO DE CONTRATACIÓN A TIEMPO PARCIAL

JORNADA	BONIFICACIÓN
La bonificación resultará de aplicar a las previstas en cada caso (indefinido o temporal) un % igual a la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentuales sin que en ningún caso pueda superar el 100 de la cuantía prevista	

REQUISITOS	<p>Los contratos de trabajo se formalizarán en el modelo oficial que facilite el Servicio Publico de Empleo Estatal.</p> <p>Hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias de seguridad social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones correspondientes. si durante el periodo de bonificación existe una falta de ingreso en plazo reglamentario de dichas obligaciones se producirá la pérdida automática de las bonificaciones reguladas en el presente programa, respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en dicho plazo, teniéndose en cuenta dicho periodo como consumido para el cómputo del tiempo máximo de bonificación.</p> <p>No haber sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, texto refundido aprobado en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.</p>
CONCURRENCIA DE BONIFICACIONES	<p>En el supuesto en que la contratación de un trabajador, pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos para los que están previstos bonificaciones en este programa, sólo será posible aplicarlas respecto de uno de ellos, correspondiendo la opción al beneficiario en el momento de formalizar el alta del trabajador en la seguridad social que da derecho a la aplicación de las bonificaciones.</p> <p>No obstante, las bonificaciones en las cotizaciones previstas para los contratos indefinidos con trabajadores de sesenta o mas años y con una antigüedad en la empresa de cinco o mas años, serán compatibles con las bonificaciones establecidas con carácter general, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100 % de la cuota empresarial a la seguridad social, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.</p>
INCOMPATIBILIDADES	<p>- Las bonificaciones no podrán, en ningún caso, superar el 100% de la cuota empresarial a la seguridad social que hubiera podido corresponder.</p> <p>- Las bonificaciones aquí previstas no podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo publicas establecidas para la misma finalidad, superar el 60 % del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica, excepto en el caso de los trabajadores con discapacidad contratados por los centros especiales de empleo.</p>
EXCLUSIONES	<p>a.- Relaciones laborales de carácter especial previstas en el art. 2 de la ley del estatuto de los trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, u otras disposiciones legales, con la excepción de la relación laboral con trabajadores con discapacidad en Centro Especial de Empleo.</p> <p>b.- Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo que contrate como trabajador por cuenta ajena a los hijos menores de 30 años o cuando se trate de un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar menor de cuarenta y cinco años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.</p> <p>c.- Contrataciones realizadas con trabajadores que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad mediante contrato por tiempo indefinido o en los últimos seis meses mediante un contrato de duración determinada o temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por jubilación.</p> <p>No se aplicará lo establecido en el párrafo anterior en los supuestos de transformación de los contratos, en que se estará a lo previsto en los artículos 2.6, 3 y 4.2</p> <p>Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el art. 44 del real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo.</p> <p>d.- Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de 3 meses previos a la formalización del contrato. esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo</p> <p>CUANDO SE TRATE DE CONTRATACIONES CON <u>TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD</u>, SOLO LES SERÁ DE APLICACIÓN LAS EXCLUSIONES DE LA LETRA c), SI EL CONTRATO PREVIO HUBIERA SIDO POR TIEMPO INDEFINIDO, Y DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 ASÍ COMO LA ESTABLECIDA EN EL APARTADO 2</p> <p>NO OBSTANTE, LA EXCLUSIÓN ESTABLECIDA EN LA LETRA d) NO SERÁ DE APLICACIÓN EN EL SUPUESTO DE CONTRATACIONES DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PROCEDENTES DE C.E.E., TANTO EN LO QUE SE REFIERE A SU INCORPORACIÓN A UNA EMPRESA ORDINARIA COMO EN SU POSIBLE RETORNO AL C.E.E. DE PROCEDENCIA O A OTRO C.E.E.. TAMPOCO SERA DE APLICACION DICHA EXCLUSIÓN EN EL SUPUESTO DE INCORPORACIÓN A UNA EMPRESA ORDINARIA DE TRAB. CON DISCAPACIDAD EN EL MARCO DE EMPLEO CON APOYO</p> <p>QUEDAN EXCLUIDOS LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS REGULADOS EN EL TÍTULO III Y EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA DE LA LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL, DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO ASÍ COMO LAS ADMINISTRACIONES AUTONOMICAS Y LAS ENTIDADES LOCALES Y SUS ORGANISMOS PUBLICOS, EXCEPTO LA CONTRATACION DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD POR CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE TITULARIDAD PUBLICA .</p>
	<p>* LAS EMPRESAS O ENTIDADES QUE HAYAN EXTINGUIDO O EXTINGAN, POR DESPIDO RECONOCIDO O DECLARADO IMPROCEDENTE O POR DESPIDO COLECTIVO, CONTRATOS BONIFICADOS QUEDARÁN EXCLUIDOS POR UN PERÍODO DE DOCE MESES DE LAS BONIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE PROGRAMA. LA CITADA EXCLUSIÓN AFECTARÁ A UN NÚMERO DE CONTRATOS IGUAL AL DE LAS EXTINCCIONES PRODUCIDAS.</p> <p>EL PERÍODO DE EXCLUSIÓN SE CONTARÁ A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO O DE LA DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO O DE LA EXTINCIÓN DERIVADA DEL DESPIDO COLECTIVO</p>